



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1 DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: El nombre de esta asociación es CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE CHIRIQUI.

ARTÍCULO 2: Esta asociación carece de fines de lucro y es de naturaleza apolítica.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la asociación estará ubicado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

ARTÍCULO 4: El término de duración de esta asociación será perpetua.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: La CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ tiene los siguientes principios y objetivos:

1. Buscar la unión de todos los socios mediante la cooperación y la participación comunitaria por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la equidad y la justicia.
2. Promover la libertad de empresa, procurando el efectivo crecimiento y desarrollo comercial, industrial, agropecuario, turístico, financiero, cooperativo y de servicio.
3. Cooperar en el estudio de los problemas económicos, sociales y ambientales del país.
4. Cooperar en la organización, integración y desarrollo de las instituciones del gobierno nacional, así como las de carácter autónomo y semi-autónomo.
5. Proporcionar a sus socios información útil inherente a sus actividades.
6. Promover la responsabilidad social empresarial entre nuestros asociados, así como dentro de la comunidad empresarial en general.

ARTÍCULO 6: En aras de cumplir con sus principios y de alcanzar sus objetivos, esta asociación podrá afiliarse a o ser asociada de organizaciones de la misma índole.

ARTÍCULO 6: En aras de cumplir con sus principios y de alcanzar sus objetivos, esta asociación podrá afiliarse a o ser asociada a organizaciones tanto en el país como en el extranjero.



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

CÁPITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7: Podrá pertenecer a la asociación toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad del comercio, sea esta al por menor o al por mayor o a las actividades industriales, agropecuarias, turísticas, financieras, cooperativas y de servicio.

ARTÍCULO 8: LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE CHIRIQUI tendrá cuatro (4) clases de socios a saber:

- 1- Socios Fundadores
- 2- Socios Activos
- 3- Socios Pasivos
- 4- Socios Honorarios

ARTÍCULO 9: Para poder adquirir la calidad de socio es necesario que el interesado presente una solicitud de ingreso, dirigida al Presidente de la asociación, y ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10: Son Socios Fundadores los inscritos en el Acta de Fundación de la Asociación, del día 21 de Agosto de 1951.

ARTÍCULO 11: Son Socios Activos todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con estos Estatutos y demás Reglamentos.

ARTÍCULO 12: Son Socios Pasivos todas las personas naturales o jurídicas que hayan dejado de pagar tres (3) mensualidades.

ARTÍCULO 13: *Son Socios Honorarios todas las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General acuerde otorgarles tal distinción, por los méritos y servicios prestados a la asociación.*

Son Socios Pasivos aquellos definidos en el ordinal dos (2) del artículo 18 de estos estatutos.

ARTÍCULO 14: El solicitante que haya sido admitido como socios, deberá cancelar de inmediato el valor de la cuota de admisión vigente al momento de su aceptación. Esta cuota **sólo** podrá ser modificada mediante-Resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: Cada socio pagará una cuota mensual, la que será fijada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: Una vez adquirida la calidad de socio, ésta sólo se perderá por renuncia expresa o por faltas debidamente comprobadas, a los presentes Estatutos, las cuales están determinadas en el capítulo V.



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 17: Son obligaciones de los socios:

- 1- Coadyuvar a la realización de los fines de esta asociación.
- 2- Desempeñar labores en las comisiones que la asociación les confie y advertir a éstos de las diferencias que observen y las mejoras que, a su juicio, deban introducirse para el mejor desarrollo de los fines de esta asociación.
- 3- Asistir puntualmente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, a las de la Junta Directiva y de las de las Comisiones, si pertenecen a alguna de éstas.
- 4- Desempeñar con esmero los cargos que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o su Presidente.
- 5- Satisfacer puntualmente la cuota mensual que apruebe la Junta Directiva, y las extraordinarias que apruebe la Asamblea General
- 6- Cumplir y velar por que se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones.

ARTÍCULO 18: Son derechos de los socios:

- 1- Participar en la Asamblea General Ordinaria y en las Asambleas Extraordinarias con derecho a voz y voto.
- 2- Elegir y ser elegido para cargos en la Junta Directiva o en las Comisiones y otros organismos de la asociación.
- 3- Solicitar la celebración de Asamblea extraordinaria, conforme lo disponen estos Estatutos.
- 4- Pedir la revisión de documentos de todo orden o naturaleza relativos a las gestiones, actuaciones o actos de la administración y de la Junta Directiva.
- 5- Proponer reformas a los Estatutos o innovaciones en la organización o funcionamiento de la asociación, dentro de las normas que se establezcan para tal fin.
- 6- Participar con derecho a voz en las reuniones de Junta Directiva y Comisiones de Trabajo.

CAPITULO V DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 19: Son causas de suspensión de los derechos de los socios:



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

1- Faltas graves a los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación, debidamente comprobados con la aprobación de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva en sesión convocada para tal fin.

2- La falta de pago de tres mensualidades. En cuyo caso se le concederá un plazo adicional de tres meses, con la condición de socio pasivo, a fin de que en ese plazo el socio recupere su condición de activo. Pasado dicho período sin que haya pagado la totalidad de su cuenta, perderá su condición de miembro de la Cámara de Comercio.

3- Lo que de manera notoria y deliberada propenda a la desunión entre los socios y afecte el normal desarrollo de los principios y objetivos de la asociación, apegándonos a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19.

ARTÍCULO 20: Causarán la pérdida de los derechos de socios:

Cualquier conducta o circunstancia que supere en gravedad a las causas de suspensión debidamente comprobadas, la cual se dará a conocer mediante resolución aprobada por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, en sesión convocada para tal fin.

Parágrafo: En todos los casos, al socio le asistirá el derecho a ser escuchado y a solicitar reconsideración de su caso.

ARTÍCULO 21: El retiro de un socio, causado por decisión de la asociación o por voluntad propia del socio, implica la pérdida de sus derechos, pero no lo exime de la obligación de pago de cuotas y otras cuentas que en ese momento tenga pendientes con la asociación.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS

ARTÍCULO 22: La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Chiriquí está compuesta por grupos de socios clasificados de acuerdo a sus actividades económicas que serán determinadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACION Y GOBIERNO

ARTÍCULO 23: La Asociación está estructurada por los siguientes órganos, cuyas facultades y funciones están señaladas en los Estatutos y Reglamentos, a saber:

- 1- Asamblea General
- 2- Junta Directiva
- 3- Comisiones de Trabajo
- 4- Junta Electoral



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

SECCIÓN PRIMERA **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 24: La Asamblea General es el máximo órgano de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los demás órganos y miembros de ésta. Se conforma con la reunión que oficialmente celebran los socios, en forma ordinaria o extraordinaria, previa con y conforme al procedimiento establecido en los Estatutos.

ARTICULO 25: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y, en forma extraordinaria, para cuando con tal carácter sea convocada para tratar asuntos urgentes o especiales, y deberá ajustarse al orden del día indicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 26: La Asamblea General ordinaria será convocada con un mínimo de quince (15) días de anticipación, con citación previa a domicilio, por teléfono, correo, fax, diarios de circulación nacional, o cualquier otro medio de comunicación de uso corriente, haciendo constar en la citación el orden del día, fecha hora y lugar en que el citado pueda acusar recibo por escrito, en razón del medio utilizado para convocarlo, será válido el registro de la citación formulada, mediante su anotación en el libro que para esos efectos se llevará en la Dirección Ejecutiva, y con la firma de la persona que hace la citación y del Director(a) Ejecutivo(a). En el evento de que no haya quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, aplicándose lo establecido en el artículo 30 de este estatuto.

ARTÍCULO 27: La Asamblea General extraordinaria puede ser convocada por la Junta Directiva, o a solicitud formulada y debidamente suscrita por lo menos por 15 socios, dirigida al presidente de la asociación, explicando los motivos en que fundan dicha petición y los asuntos a tratar. Para la convocatoria se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior. La citación podrá hacerse con tres (3) días de anticipación o antes, en caso de urgencia notoria.

ARTÍCULO 28: Para elegir o ser elegido en la Junta Directiva, es necesario estar a Paz y Salvo con la asociación hasta el mes anterior a la fecha en que se verifique la votación.

ARTÍCULO 29: Se considerará establecido el quórum reglamentario para la celebración de la Asamblea General, cuando se reúna por lo menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 30: Si con la primera convocatoria, no se lograra el quórum señalado en el artículo anterior, se hará una segunda convocatoria, que se dará el mismo día y a hora diferente, cuyo caso se realizará la asamblea con aquellos socios que asistan con derecho a voto.



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

ARTÍCULO 31: Las decisiones adoptadas en la reunión según el artículo anterior (No.30), en relación a los asuntos que corresponden a la Asamblea General según se especifica más adelante, deberán contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios asistentes.

ARTÍCULO 32: Corresponde a la Asamblea General:

- 1- Tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la asociación.
- 2- Recibir los informes anuales del Presidente de la Junta Directiva y aprobar o desaprobar los estados financieros.
- 3- Autorizar a la Junta Directiva para adquirir préstamos por sumas mayores a cien mil balboas (8/100.000.00) y señalar el destino que se le dará a dichos fondos; constituir derechos reales en garantía y la enajenación y adquisición de inmuebles.
- 4- Considerar, aprobar o rechazar las reformas que se propongan a los Estatutos.
- 5- Resolver, si fuera el caso, la disolución y liquidación de la asociación, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- 6- Todas las demás atribuciones que le corresponden por su naturaleza como autoridad suprema de la asociación.

SECCION SEGUNDA **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 33: La asociación estará dirigida y administrada por la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un suplente como Director. Cualquier Director Suplente podrá reemplazar cualquier Director Principal, de acuerdo a la hora de llegada, en las reuniones de la Junta Directiva, con las limitaciones establecidas en el ordinal tres (3) del artículo cuarenta y cinco (45) de estos estatutos. Los siete (7) Directores Principales, serán electos además para ocupar los siguientes cargos de Dignatarios:

- Un Presidente
- Un Primer Vice-Presidente
- Un Segundo Vice-Presidente
- Un Secretario de Actas y Correspondencia
- Un Tesorero
- Un Sub-Tesorero
- Un Fiscal

ARTÍCULO 34: Además de los siete (7) directores y los suplentes existirá un Cuerpo de Asesores, integrado por todos los socios que hayan ejercido el cargo de Presidente de la Cámara, quienes tendrán como función principal la de transmitir al nuevo cuerpo de Directores y dignatarios su experiencia en el manejo de los asuntos de la asociación, con derecho a participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Presidente saliente ejercerá la función de asesor de la Junta Directiva.



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

ARTÍCULO 35: La Junta Directiva registrará sus actuaciones por lo dispuesto en estos Estatutos y en las decisiones de la Asamblea General debidamente aprobadas.

ARTÍCULO 36: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el período de un año y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 37: En caso de renuncia o ausencia absoluta del total de los miembros de la Junta Directiva, pasarán a ocupar sus cargos provisionalmente, los últimos cuatro (4) expresidentes activos, por el término de treinta días, dentro del cual convocarán a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 38: La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno inmediato y la dirección de los asuntos de la asociación, dentro de las facultades que se especifiquen en los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 39: La Junta Directiva se reunirá, en forma ordinaria una vez por semana, y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente o por cinco (5) de sus integrantes. Constituirá quórum para sus reuniones la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría y sus funciones serán:

- 1- Velar por la buena marcha de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General, así como su Reglamento Interno.
- 2- Velar por el debido funcionamiento de la sede administrativa de la asociación y por el cumplimiento de las funciones de su personal administrativo, especialmente de la Dirección Ejecutiva.
- 3- Aprobar o revocar el nombramiento de personal efectuado por la Dirección Ejecutiva.
- 4- Fijar el año fiscal de la Asociación y aprobar el presupuesto anual de los ingresos de la misma, que le someterá a consideración el Tesorero dentro de los treinta (30) días inmediatamente posteriores a la toma de posesión.
- 5- Someter a la consideración de la Asamblea General los planes que estime necesarios o convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- 6- Aprobar o rechazar la ejecución o celebración de todo acto o contrato para el cual no se necesite de una Resolución de la Asamblea General, incluyendo la renovación o novación de obligaciones previamente autorizadas por ésta, garantizadas con derechos reales sobre los bienes de la asociación, sin necesidad de una nueva convocatoria de Asamblea General.
- 7- Las demás atribuciones, responsabilidades y facultades que le señalan los presentes Estatutos, y aquellas que se indiquen en los Reglamentos y en las Resoluciones de Asamblea General.
- 8- Aprobar la adquisición y venta de bienes muebles y arrendamiento.



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

9- Llenar las vacantes que ocurran en su seno mientras no sean electos por la Asamblea General.

10- Nombrar el(la) Director(a) Ejecutivo(a).

CAPÍTULO VIII DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 40: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la asociación, el Primer Vice-Presidente en su ausencia, y por ausencia de ambos el segundo Vice-Presidente.

ARTÍCULO 41: Son deberes del presidente entre otros, los siguientes:

1- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General llamando al orden cuando el mismo haya sido alterado.

2- Nombrar y remover con causa justificada las comisiones permanentes y temporales que estime convenientes, y reglamentar sus funciones y facultades; y en igual forma, nombrar y remover con causa justificada, los representantes de la asociación en patronatos, gremios e instituciones locales, provinciales, nacionales e internacionales.

3- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y demás normas dictadas por los organismos de la Asociación.

4- Representar a la Asociación en actos legales o públicos donde ésta deba comparecer y no se hubiera nombrado delegado especial para representarlo.

5- Firmar órdenes de pago, cheques, libramientos, etc, conjuntamente con el tesorero y poner el visto bueno del balance anual.

6- Firmar las actas con el Secretario y ordenar las convocatorias de la Asamblea General ordinaria y extraordinarias, así como de la Junta Directiva y la Junta Electoral, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

7- Presentar a la Asamblea General, en representación de la Junta Directiva, una memoria o informe del ejercicio de sus funciones, al terminar el período por el que fue elegida.

ARTÍCULO 42: Los Vice Presidentes reemplazarán por su orden al Presidente, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, y realizarán también las otras tareas que le sean confiadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el propio Presidente.

ARTÍCULO 43: El Secretario de Actas y correspondencia tendrá las siguientes atribuciones:

1-La fiscalización de los libros de actas y documentos de la Asociación.



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

- 2- Velar porque las Actas de las reuniones sean debidamente confeccionadas y firmar las mismas conjuntamente con el Presiente;
- 3- Extender cuanta certificación procediera, con el visto bueno el Presidente.
- 4- Firmar la correspondencia de la Asociación.
- 5- Lo que disponga la Junta Directiva.
- 6- Velar porque la correspondencia enviada y recibida sea archivada en debida forma.

ARTÍCULO 44: Serán funciones del Tesorero:

- 1- Custodiar los haberes de esta Asociación y presentar un informe financiero en la reunión de Asamblea General y mensualmente a la Junta Directiva.
- 2- Entregar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cada vez que le sea solicitado, un informe detallado sobre las inversiones realizadas con dichos haberes.
- 3- Fiscalizar el manejo de los fondos de la asociación y girar contra ellos, por medio de cheques, conjuntamente con uno de los siguientes dignatarios, en orden de precedencia: el Presidente, el Primer Vice-Presidente y el segundo Vice-Presidente, a falta de todos ellos, con el Secretario.
- 4- Confeccionar, el Proyecto del Presupuesto Anual de la Asociación, y presentarlo a la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días inmediatamente siguientes a su toma de posesión, previa aprobación de dicho Proyecto por parte de la Comisión de Finanzas.

ARTÍCULO 45: Las funciones del Fiscal son:

- 1- Supervisar que la Dirección Ejecutiva y su personal sean diligentes en el buen cumplimiento y fiel manejo de los asuntos que competen a sus funciones.
- 2- Fiscalizar la ética y profesionalismo de los socios en sus respectivos campos y controlar el cumplimiento de los estatutos.
- 3- Velar por el buen orden, cumplimiento del quórum y demás reglas parlamentarias en las reuniones de Junta Directiva como la Asamblea General y Comisiones.
- 4- Rendir un informe anual a la Asamblea General.
- 5- Lo que disponga la Junta Directiva, siempre que no disminuya sus facultades.

ARTÍCULO 46: Son deberes de los Directores Suplentes entre otros, los siguientes:

- 1- Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva, permitiendo conocer en forma sistemática la opinión de los asociados sobre la marcha de la Asociación.
- 2- Desempeñar las funciones que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.
- 3- Reemplazar a los Directores Principales, con excepción del Presidente y los Vice-Presidentes.



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 47: El (la) Director(a) Ejecutivo(a) tendrá a su cargo las funciones administrativas de la asociación, y será responsable por la debida ejecución de las mismas. Será jefe inmediato del personal y tendrá las atribuciones y obligaciones, que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48: En caso de ausencias accidentales o temporales de el (la) Director(a) Ejecutivo (a), la Junta Directiva resolverá lo que considere conveniente.

En caso de renuncia o ausencia absoluta, la Junta Directiva nombrará a un (a) nuevo(a) Director(a) Ejecutivo(a).

CAPÍTULO X DE LOS PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 49: En todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones, en los debates se observarán los procedimientos parlamentarios usuales de los cuerpos colegiados.

CAPÍTULO XI DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50: Las propuestas de reformas a los Estatutos se entregarán por escrito a los socios, dos semanas antes de la reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Constituirá quórum la asistencia del 75% de los asociados activos, salvo que se celebre la misma el mismo día, a diferente hora, en cuyo caso requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros activos presentes.

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 51: El Presidente, o en asocio con la Junta Directiva, podrá crear todas las comisiones que sean necesarias para lograr los fines y objetivos de la asociación.

CAPÍTULO XIII DEL REGIMEN DE ELECCIONES

ARTÍCULO 52: Durante el mes de noviembre de cada año, el Presidente de la Junta Directiva nombrará a tres (3) principales y tres (3) suplentes de los socios para que constituyan la Junta Electoral, quienes no podrán ser miembros de la Junta Directiva ni candidatos a ningún puesto de elección en el período que habrán de ejercer sus cargos, y deberán además, estar a Paz y Salvo.



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

ARTÍCULO 53: La Junta Electoral será un organismo de carácter temporal, transitorio, independiente y autónomo en sus funciones y decisiones, responsable de organizar y llevar a cabo las elecciones para escoger a la Nueva Junta Directiva, y vigente desde la designación o nombramiento de sus tres (3) miembros por parte del Presidente, hasta que termine el proceso de elección con el acto de proclamación de la nómina electa. Sus cargos serán honoríficos y la asociación sufragará los gastos en que incurra.

ARTÍCULO 54: La Junta Electoral elaborará el Reglamento Electoral.

ARTICULO 55: En todos los procesos Electorales registrará el procedimiento de votación directa y secreta.

CAPÍTULO XIV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 56: Constituirán el patrimonio de la asociación los bienes muebles, inmuebles, los valores, dineros, prendas, piedras preciosas y otros objetos de valor o derechos que posea o llegue a poseer las cuotas que paguen sus asociados, las asignaciones voluntarias a donaciones que le haga cualquier persona natural, jurídica, estatal o municipal y los remanentes de cualquier otros concepto, que se emplearán de acuerdo a las necesidades de la asociación, con excepción de los ingresos que se reciban para fines específicos.

ARTÍCULO 57: Para sufragar gastos administrativos o sociales que demande la administración, además de la cuota mensual con que contribuye cada socio, la asociación podrá procurar otros recursos o ingresos por los medios que estén a su alcance.

ARTICULO 58: Todo lo que se recaude por razón de cuotas, donaciones, ingresos o productos de otras entradas se depositará en la cuenta bancaria de la asociación.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 59: LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE CHIRIQUI, se disolverá por decisión adoptada en Asamblea General extraordinaria celebrada para tal efecto, mediante resolución aprobada por $\frac{2}{3}$ de sus miembros activos, o por falta de socios, cuando por tres meses consecutivos su número no llegue a una tercera parte de los socios activos en relación con el final del periodo anterior. En este último caso, los socios existentes llamarán a tres ex-presidentes para que se hagan cargo de la misma, los que en el transcurso de seis meses tratarán, por todos los medios a su alcance, de reorganizarla.

ARTÍCULO 60: En caso de haberse aprobado la disolución de la asociación por cualquiera de los motivos antes expuestos, en la misma resolución deberá designarse de entre sus miembros a tres (3) liquidadores Ad Honorem para que, previa aceptación de



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

sus nombramientos, realicen el activo y paguen el pasivo. El activo restante, si lo hubiera, será donado al Asilo de Ancianos de David.

ARTÍCULO 61: Los presentes estatutos iniciarán su vigencia una vez sean aprobados por el Órgano Ejecutivo y se inscriban en el Registro Público.

Agotado el orden del día, se autorizó al Presidente y Secretario de la Asociación para que hagan lo conducente al cumplimiento del artículo 61 de los estatutos así aprobados, luego de lo cual la reunión fue clausurada, siendo las diez y cuarenta de la noche (10:40 p.m.) en segunda convocatoria (fdo.)

CORNELIO GUERRA ESPINOSA, CEDULA 4-89- 466, Presidente. (tdo.) RAFAEL STANZIOLA TORRES, CEDULA 2-37-1336, Secretario. Es copia auténtica de su original, tal y como consta registrada en el Libro de Actas de la Asociación expedida a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), (Ido.) CORNELIO GUERRA ESPINOSA, CEDULA 4-89- 486, Presidente. (tdo.) RAFAEL STANZIOLA TORRES, CEDULA 2-37-1336, Secretario.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL 24 DIRECCION DE ASESORIA LEGAL. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE. Leída la presente escritura que lleva el número CIENTO TREINTA Y TRES, (133), los otorgantes oído su contenido encontrándola correcta la aprobó y firma junto con los testigos

ODETH ANGELICA VALLE COFFRE Y CARMEN JULIA MONTENEGRO DE ROMERO, soltera, secretaria, vecina, del Distrito de Dolega, la primera, casada, secretaria, vecina de esta ciudad la segunda, mujeres, mayores de edad, panameñas, con cédulas CUATRO-DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO- SETECIENTOS CUARENTAY DOS (4-268- 742) y CUATRO-CIENTO CUARENTA Y DOS-QUINIENTOS CUARENTAY CUATRO (4-142-544), respectivamente por ante mí, el Notario que doy té.

- (Idos) VICTOR M. WATTS YOUNG a- ODETT A. VALLE C.- CARMEN J. MONTENEGRO DE ROMERO.- ARLES FI. MUÑOZ. CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA PRIMERA COPIA QUE PARA LA R INTERESADA FIRMO SELLOY EXPIDO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTAY SIETE (1997).

Protocolizada en la Escritura Pública #133 del 28 de enero de 1997, de la Notaría Pública, Primera del Circuito de Chiriquí.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ, SEGÚN ARTÍCULO #50 DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN, QUE REZA

El presidente por sí solo, o en asocio con la Junta Directiva, podrá crear todas las comisiones que sean necesarias para lograr los fines y objetivos de la asociación. La Junta Directiva establecerá el reglamento que regule las facultades de tales comisiones y de sus miembros, pero podrá delegar tal atribución al Presidente.

OBJETIVOS:

1- Designar comisiones por sector económico representado en la Cámara o por asunto importante que se tenga que atender.



CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS AGRICULTURA DE CHIRIQUÍ

Fundada el 21 de agosto de 1951

2- Integrar a todos los miembros del sector que representa y establecer un plan de acción con miras a atender las necesidades y aspiraciones que demande ese determinado sector de la organización.

META:

1- Que todos los socios se beneficien, participando en equipo y generando solución a la problemática del sector, promoviendo el fortalecimiento de la actividad.

2- Que al final del período de la Directiva, la Comisión aporte resultados óptimos logrados en su gestión desempeñada.

DEBERES Y OBLIGACIONES:

1- El trabajo que realice la Comisión será con sentido común, ayudando al logro de los fines y objetivos de la Cámara, de acuerdo al Estatuto que la rige y las metas para las cuales se organiza cada comisión.

2- Cada Comisión debe tener un Coordinador que sea responsable de su funcionamiento, el que la Junta Directiva y/o el Presidente designe.

3- El Coordinador integrará su grupo de trabajo con miembros de la Cámara, preferiblemente, voluntarios. El Coordinador presidirá la comisión y le dará la estructura funcional que más convenga a los objetivos que se propongan lograr.

4- La Junta Directiva deberá recibir informe escrito de la Comisión mensualmente. El Coordinador rendirá informe verbal en cada reunión de Junta Directiva.

5- El funcionamiento de la Comisión deberá ser dentro de las instalaciones de la Cámara de Comercio, salvo que la naturaleza de la actividad a desempeñar requiera la presencia de sus miembros en otras ubicaciones. Su planeación y ejecución de trabajo debe ser coordinado previamente con el Presidente de la Organización y deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

6- Las comisiones serán renovadas cada año por la Junta Directiva correspondiente.

7- Si la Comisión requiere recursos financieros para el desarrollo de sus actividades y metas, deberá generar dichos recursos, los cuales serán manejados por el Coordinador y la Administración de la Cámara.

8- En materia de finanzas, cada Comisión deberá entregar a la administración un informe por cada actividad que realice y así mismo un informe final al concluir el período de la Directiva actual.